



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del
Agua

Autoridad Administrativa del Agua XI
Pampas-Apurímac

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0138 -2016-ANA/AAA.XI-PA

Abancay, 03 MAR. 2016

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 1221-2015-ANA-ALA-AAV, sobre regularización de licencia de uso de agua con fines Agrarios solicitado por el Señor Efrayn Jacinto Ancco Yanque, identificado con DNI N° 29339851; y

CONSIDERANDO:

Que, según establece, la Segunda Disposición Complementaria Final, de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, Los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional del Agua, el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deberán acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros. Caso contrario, deben tramitar su pedido conforme lo establece la Ley y el Reglamento como nuevo derecho de agua;

Que conforme establece la Primera Disposición Complementaria y Transitoria, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG. La Autoridad Nacional del Agua, dictará mediante Resolución Jefatural, las disposiciones necesarias y requisitos para acceder a la formación de derechos de uso de agua a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final Transitoria de la Ley;

Que, según establece el artículo 3° numeral 3.2 del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, señala que la regularización es el procedimiento para el otorgamiento de licencia de uso de agua a quienes al 31 de diciembre del 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública pacífica y continua sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el punto 3.1 del presente decreto;

Que si bien es cierto que el artículo 11° numeral 11.1 de la norma antes citada dispone que en los casos de regularización la Autoridad Local del Agua inicia el procedimiento sancionador y aplica como multa la escala establecida en la citada norma, no es menor cierto que en dicha escala de multar se ha previsto que aquellos administrados que utilizan el agua superficial, en predios menores a 5 hectáreas están exoneradas de la sanción tal como ocurre en el caso concreto en que el área de riego es de 5.0 Has, en ese sentido no corresponde iniciar el procedimiento administrativo sancionador;

Que, según el Informe Técnico N° 008-2016-ANA/AAA.XI-PA/ALA-AAV/EAMH/PRH., se concluye que el administrado ha cumplido con presentar los requisitos conforme lo establece el artículo 6 del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, por lo tanto es procedente otorgar Derecho de Uso de Agua con fines Agrarios en vías de regularización a favor del Señor Efrayn Jacinto Ancco Yanque, identificado con DNI N° 29339851, de las aguas provenientes de los Manantiales Tambo I, Tambo II, Tambo III y Quebrada Alcata, ubicado en el distrito de Tuti, de la provincia de Caylloma y Región Arequipa;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 35° y 38° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar, Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrarios en vías de regularización, a favor del Señor **Efrayn Jacinto Ancco Yanque**, identificado con DNI N°29339851, de las aguas provenientes de los Manantiales Tambo I, Tambo II, Tambo III y Quebrada Alcata, las que serán utilizadas, en el predio denominado Estancia Cachispascana, ubicado en el distrito de Tuti, provincia de Caylloma, región Arequipa, de un área bajo riego de 5.0 Has., por un volumen total de hasta **56798.58 m³/año**, según el detalle consignado en el siguiente cuadro:

Fuente hídrica		Ubicación de la fuente						
		Política			Hidrográfica		Geográfica	
Tipo	Nombre	Región	Provincia	Distrito	Unidad Hidrográfica	Código	Proyección UTM Datum WGS 84 Zona 18 s	
							Este (m)	Norte (m)
Manantial	Tambo I	Arequipa	Caylloma	Tuti	Alto Apurímac	49999	210315	8300224
Manantial	Tambo II	Arequipa	Caylloma	Tuti	Alto Apurímac	49999	210286	8300292
Manantial	Tambo III	Arequipa	Caylloma	Tuti	Alto Apurímac	49999	210270	8300287
Quebrada	Alcata	Arequipa	Caylloma	Tuti	Alto Apurímac	49999	209710	8299829

Descripción	Volumen Mensualizado (m ³)												Volumen Total (m ³)
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Dic.	
Manantial Tambo I	0.00	0.00	0.00	645.57	645.57	749.58	820.78	785.48	648.39	522.83	529.80	320.19	5613.04
Manantial Tambo II	0.00	0.00	0.00	1644.71	1798.37	2088.11	2286.47	2188.13	1806.24	1456.46	1474.88	891.95	15636.32
Manantial Tambo III	0.00	0.00	0.00	1349.51	1475.58	1713.32	1876.08	1795.39	1482.04	1195.04	1210.98	731.86	12829.80
Quebrada Alcata	0.00	0.00	0.00	2389.76	2613.01	3034.00	3322.22	3179.33	2624.44	2116.22	2144.44	1296.00	22719.43
TOTAL	0.00	0.00	0.00	2980.17	3258.58	3783.58	4143.01	3964.82	3272.84	2639.05	2674.25	1616.19	56798.58

Artículo 2°.-El titular de la licencia queda obligado a reportar los volúmenes utilizados así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua, cuando por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o total mente las aguas; y demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Artículo 3°.-La licencia otorgada en el artículo primero de la presente resolución, queda afecta al pago de la retribución económica, fijada anualmente de acuerdo al volumen utilizado.

Artículo 4°.-Inscribir la licencia otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

Artículo 5°.- Notificarla presente Resolución conforme a Ley, al Señor Efrayn Jacinto Ancco Yanque, y remitase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Tramite Documentario de esta sede y poner conocimiento a la Administración Local de Agua Alto Apurímac- Velille.

Regístrese y comuníquese



OMAR VELASQUEZ FIGUEROA
Director
Autoridad Administrativa del Agua XI Pampas-Apurímac